



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17001600003020210099600 (NI.098)
Condenado: Miguel Ángel Blandón López
C.C. 1.002.654.330
Delito: Porte de armas de fuego
Asunto: Revocatoria subrogado penal
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No.1036

Manizales, 28 de junio de 2023

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **Miguel Ángel Blandón López**, por el juzgado fallador.

2. ANTECEDENTES PROCESALES E INFORMACIÓN RELEVANTE

2.1 Este juzgado vigila la pena de 54 meses de prisión que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, le impuso a Miguel Ángel Blandón López, en sentencia anticipada del 25 de marzo de 2022, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones.

2.2 Al efecto, el juzgado de conocimiento le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria, para lo cual el 28 de abril de 2022 se suscribió la respectiva acta de compromisos.

2.3 El INPEC informó que el sentenciado figuraba con salidas no autorizadas del domicilio. En ese orden, al tener noticia de la posible transgresión de los compromisos adquiridos, el 10 de marzo de 2023 este juzgado inició el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

2.4 Tras efectuar el traslado de la actuación respectivo, no se obtuvo ningún pronunciamiento por parte del sentenciado, su abogada defensora -adscrita al Sistema de Defensoría Pública- o del Ministerio Público.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en los artículos 477 de la Ley 906 de 2004 y 66 del Código Penal, este juzgado tiene competencia para decidir el asunto de la referencia.

3.2. Premisas normativas y caso concreto

En relación con el trámite de revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 establece: “[D]e existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. (...)”.

Radicado: 17001600003020210099600 (NI.098)
Condenado: Miguel Ángel Blandón López
Auto No. 1036

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

De otro lado, frente a los motivos para revocar los subrogados penales y la consecuencia de ello, el artículo 66 del Código Penal señala: “[S]i durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. (...)”.

A tono con lo anterior, a partir de la información que obra en el expediente, el despacho observa que:

- En sentencia del 25 de marzo de 2022, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales concedió al sentenciado la prisión domiciliaria, para lo cual el 28 de abril se suscribió la respectiva acta de compromisos, entre los cuales se encuentran:

- “Comprometerse a permanecer en la residencia señalada para el cumplimiento de la pena, salvo causa de fuerza mayor”.

Al respecto, de acuerdo con la información que obra en el expediente, el personal del INPEC informó que el 14 de febrero de 2023 acudió al domicilio del señor Miguel Ángel Blandón López sin encontrarlo en la morada. Al efecto, la entidad informó lo siguiente: “No fue posible su ubicación, en la vivienda no atiende nadie, se indaga con vecinos manifiestan conocerlo sin saber su paradero”.

De otro lado, se destaca que mediante auto del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales concedió al sentenciado permiso para laborar en la compañía Digitex.

Sin embargo, en visita realizada por el INPEC el 30 de diciembre de 2022, el señor Blandón López expresó que ya no se encontraba laborando, por la finalización de la campaña de atención al cliente.

En ese orden, el juzgado advierte que el sentenciado incumplió el compromiso de permanecer en la residencia, sin que justificara el motivo de la salida.

Lo anterior da lugar a **revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido y, por consiguiente, el monto restante de la pena que le fue impuesta deberá ser purgada en el centro penitenciario que establezca el INPEC.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin ser fundamento de la decisión que en esta ocasión adoptará el despacho teniendo en cuenta que se trata de situaciones que ocurrieron con posterioridad al inicio de la actuación y que el asunto pasara a despacho después de haber corrido los traslados respectivos; se advierte que el sentenciado ha continuado desatendiendo el compromiso de permanecer en el domicilio pues el INPEC comunicó que el sistema de vigilancia electrónica reportó salidas no autorizadas en las siguientes fechas:

- 17, 19 y 20 de abril de 2023.
- 2, 4, 12 y 13 de mayo de 2023
- 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de junio de 2023.

Al consultar el sistema informativo de los juzgados de ejecución de penas de Manizales, no se advierte que el señor Miguel Ángel Blandón López se encuentre requerido o a cargo de otro proceso judicial.

Por consiguiente, el despacho librará orden de captura para que, una vez la aprehensión se haga efectiva, sea dejado a disposición de este despacho, para que

Radicado: 17001600003020210099600 (NI.098)
Condenado: Miguel Ángel Blandón López
Auto No. 1036

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

el sentenciado continúe purgando la pena que le fue impuesta en el proceso 17001-60-00-00-030-2021-00996-00.

Envíese copia del presente proveído a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Manizales, para que esta situación obre en la hoja de vida del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

- 1. Revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al señor **Miguel Ángel Blandón López**, identificado con cédula n.º 1.002.654.330, en el proceso con radicado n.º 17001-60-00-00-030-2021-00996-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Librar orden de captura** en contra del señor **Miguel Ángel Blandón López**, para que continúe purgando la pena que le fue impuesta en el proceso de la referencia, conforme lo argumentado en precedencia.
- 3. Envíese** copia del presente proveído a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Manizales, para que repose en la hoja de vida del interno.
- 4. Advertir** que esta decisión es susceptible de los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Miguel Ángel Blandón López
Condenado
Fecha:

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora pública
Email:

Antonio Villegas Carmona
Secretario CSAJEP